

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00039-00.

Del incidente de nulidad planteado por la parte demandada, córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 118**

Fijado hoy **03 de agosto de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32dbeb85a2122165d1767dfb94775e4fb1c9f0e65eab6de30da0e8ec417e4c3**

Documento generado en 02/08/2022 12:33:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Ref. 11001400304620220003900
Demandante: MAF COLOMBIA SAS
Demandado: Manuel Torres Cárdenas

MANUEL TORRES CARDENAS, mayor de edad, domiciliado actualmente en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.387 de Bogotá D.C., demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito presentar **incidente de nulidad** en contra de todas las actuaciones y providencias proferidas por su Despacho dentro del proceso de la referencia desde el momento de su aceptación hasta el estado en que se encuentra actualmente, procediendo su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

Declarar probada la Nulidad de las providencias y actuaciones desplegadas por este despacho desde el Auto que Admitió la demanda del Proceso Ejecutivo con Título Prendario, teniendo en cuenta que presenté y fui aceptado en el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante por el Centro de Conciliación de la de la Fundación Abraham Lincoln bajo el radicado No. 1499 de fecha del día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). En atención a que el proceso ejecutivo aceptado y que cursa ante su despacho bajo el radicado No. 11001400304620220003900 se materializó en contravía de lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso solicito a su señoría declarar la Nulidad del Proceso Ejecutivo que cursa ante su despacho, se condene las costas procesales a la parte Demandante.

HECHOS

PRIMERO: Me presenté y fui aceptado al proceso de Negociación de deudas a través del mecanismo de la Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln en la ciudad de Bogotá bajo el radicado No. 1499 de fecha del día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Que de manera ilógica y en contravía de la ley, el demandante MAF COLOMBIA SAS presentó (a sabiendas que me encuentro inmerso en proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante), allegando ante su despacho demanda de proceso ejecutivo, sabiendo de antemano que era ilegal por cuanto ellos sabían del proceso de Insolvencia ya que habían sido debidamente notificados por el conciliador y el Centro de Conciliación.

TERCERO: Que a su turno el artículo 545 del Código General del Proceso, a la letra señala: **"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*" (en comillas fuera del texto original).

CUARTO: Que como puede verificarse de lo expuesto en los fundamentos facticos anteriores, este despacho, incurrió en una violación flagrante al debido proceso inducido por el apoderado del Demandante MAF COLOMBIA SAS, pues aceptó demanda de proceso ejecutivo y ordenó la aprehensión del vehículo automotor de marca Toyota RAV 4 de placa GPY - 377, encontrándose actualmente con orden de captura por parte de la Policía Nacional aun así estando en el proceso de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, por lo que se trata de una actuación que esta además viciada de nulidad, en los términos del artículo 545 del Código General del Proceso.

QUINTO: Manifiesto que este vehículo hace parte de mis herramientas de trabajo para poder subsistir y su uso es de carácter prioritario para mi subsistencia y la de mi familia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Numeral 3 del artículo 133 y artículo 545 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

Certificación expedida por el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas

ANEXOS

Documento relacionado en el acápite de pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

Atentamente,


MANUEL TORRES CARDENAS

C.C. 79.470.387 de Bogotá D.C.

Celular: 310 3250446

Correo electrónico: matorca10@gmail.com

CENTRO DE CONCILIACIÓN**DECISIÓN: 001- DE FECHA: 17 DE DICIEMBRE DE 2021**

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **MANUEL TORRES CARDENAS**
C.C. N° 79.470.387

RADICADO: 1499

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE SOLICITUD
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **06 DE DICIEMBRE DE 2021** el señor **MANUEL TORRES CARDENAS** persona natural no comerciante, presentó solicitud trámite de negociación de deudas.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.
- 3) El suscrito conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha **10 DE DICIEMBRE DE 2021**.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que la deudora cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem se procede a:

FALFUNDACIÓN
ABRAHAM
LINCOLNResolución No. 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No. 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho**CENTRO DE CONCILIACIÓN**

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas de **MANUEL TORRES CARDENAS** identificado con **C.C. 79.470.387** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, Se fija fecha el día **18 DE ENERO DE 2022 A LAS 02:00 p.m.** para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** que se realizará mediante el uso de la plataforma **ZOOM**, la cual se desarrollará en un todo de acuerdo a lo contemplado en ley 527, Decreto 1069 de 2015, **CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100** y al Decreto 491 de 2020, será comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la **ACEPTACIÓN** del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

QUINTA: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días contados esto a partir del día de la aceptación.

SEXTA: Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

Adriana Robayo M.
ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Conciliadora en Insolvencia

FALFUNDACIÓN
ABRAHAM
LINCOLNwww.ccinmobiliario.com**VIGILADO** Por el Ministerio de Justicia y del DerechoCarrera 16 # 93A - 16
Oficina 501 - Edificio Pasandu Bogotá
PBX: 467 4545



NOTIFICACIONES FAL <notificacionesfal@gmail.com>

ALLEGO CAMARA DE COMERCIO - CAMBIO RAZÓN SOCIAL - INSOLVENCIA DE MANUEL TORRES CÁRDENAS - CC 79470387 (MAF 460)

1 mensaje

ESPERANZA SASTOQUE MEZA <sastoquenotifica@gmail.com>
Para: NOTIFICACIONES FAL <notificacionesfal@gmail.com>

4 de febrero de 2022, 9:33

Señores
FUNDACION ABRAHAN LINCOLN
Atn: Dra. ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Conciliadora en Insolvencia
notificacionesfal@gmail.com

ESPERANZA SASTOQUE MEZA, actuando como apoderada para MAF COLOMBIA, (ahora TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.), reconocida dentro del trámite de la referencia, me permito comunicar a su Despacho que mi mandante realizó cambio de razón social a partir del 02 de febrero de 2022, por tal motivo y para que obre en el expediente, allego cámara de comercio.

ESPERANZA SASTOQUE MEZA

ABOGADA



Tel. (601) 7456692 Cel. 300 6594778

sastoquenotifica@gmail.com

Cra. 7 N°17-01, Of. 1034/1035, Bogotá

R&S abogados

LAG (MAF 460)

CCIO TOYOTA 25012022.pdf
152K

Señores,
CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN
 Bogotá, Colombia

Ref. Asunto: Actualización de mis obligaciones y presencias
Tramite 00 _____

MANUEL TORRES CARDENAS identificado con C. C. No. 79.470.387 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, D.C., mayor de edad, por medio del presente escrito anexo a su despacho actualizada de mis obligaciones, bienes y proceso, los cuales no han sufrido modificaciones, frente a la solicitud radicada por la suscrito.

1. A continuación, se presentan todos los acreedores, discriminados por tipo de producto y deuda al día anterior a la decisión que admite la solicitud.

ENTIDAD	TIPO PRODUCTO	No. PROD.	CAPITAL	CAPITAL MAS INTERESES	TIEMPO EN HORA	CLASE
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	PREDIAL BODEGA		\$ 25.000.000.00	\$ 35.000.000.00	MAS DE 3 AÑOS	1
MAF COLOMBIA SAS	PRENDARIO VEHICULO		\$ 70.000.000.00	\$ 75.000.000.00	MAS DE 2 MESES	2
ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ	HIPOTECARIO		\$ 150.000.000.00	\$ 200.000.000.00	MAS DE 3 AÑOS	3
ARCENIO AYALA	PRESTAMO PERSONAL	LETRAS	\$ 150.000.000.00	\$ 200.000.000.00	MAS DE 3 AÑOS	5
DEYANIRA BUITRAGO	PRESTAMO PERSONAL	LETRA	\$ 20.000.000.00	\$ 25.000.000.00	MAS DE 1 AÑOS	6
NELSON JAVIER GONZALEZ	PRESTAMO PERSONAL	PAGARE	\$170.000.000.00	\$251.600.000.00	MAS DE 2 AÑOS	5
TOTAL			\$ 585.000.000.00	\$ 786.600.000.00		

DIRECCION NOTIFICACIONES

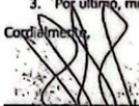
Entidad	NIT	Dirección notificación	e-mail / Teléfono	Ciudad
HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	899999061-9	Carrera 30 N° 25-90	338 5000	BOGOTA
MAF COLOMBIA SAS	900839702-9	CARRERA 7 No. 71- 52 EDIFICIO LOS VENADOS TORRE A PISO 13	(57) 6015186300	BOGOTA
ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ	19.441.428	Calle 73 No. 69 B - 22	(57) 6012706261	BOGOTA
ARCENIO AYALA		Calle 13 sur N. 24d - 86 int 6 apto 403 conjunto campiña de el Restrepo		BOGOTÁ
DEYANIRA BUITRAGO	41.691.590	Carrera 54 No. 123 - 17	litigante1989@gmail.com	BOGOTÁ
NELSON JAVIER GONZALEZ	4.647.174	Calle 53 No. 85 F - 23	inversiones.humecu@gmail.com	BOGOTA

2. Que a la fecha de Actualización de la solicitud existen los siguientes procesos en mi contra.

DEMANDANTE	PROCESO	CLASE	JUZGADO	ESTADO
ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ	11001310302520130044500	Ejecutivo con Título Hipotecario	Juzgado 3 de Ejecución Civil del Circuito	Vigente

3. Por último, menciona que la lista de los bienes presentados previamente no ha cambiado.

Cordialmente,


MANUEL TORRES CARDENAS
 CC. No. 79.470.387 de Bogotá

ANEXO: COPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD



06 DIC 2021

CENTRO DE CONCILIACIÓN
INMOBILIARIO

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN

Bogotá, D.C

E.

S.

D.

**REFERENCIA: SOLICITUD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

MANUEL TORRES CARDENAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.470.387 de Bogotá y domiciliado en Bogotá, D.C., por medio de la presente y bajo la gravedad de juramento manifiesto lo siguiente:

PETICIÓN

Con base en los anexos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 531 y demás normas concordantes de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, muy comedidamente solicito a su despacho aceptación del PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la persona natural no comerciante al suscrito **MANUEL TORRES CARDENAS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.470.387 de Bogotá, con el fin de restablecer la capacidad de pago y atender adecuadamente mis obligaciones, tener acceso al crédito y al redescuento en términos y condiciones que permitan la reactivación y hacer más eficiente el uso de todos mis recursos.

COMPETENCIA

En cumplimiento al artículo 533 de la ley 1564 del 2012, conocerán de los procedimientos de negociación de deudas los Centros de Conciliación Debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, razón por la cual ustedes son competentes para conocer de este trámite, toda vez que soy persona natural no comerciante debido a que actualmente y desde hace más de un dos años no ejerzo el comercio, y mi domicilio principal es la ciudad de Bogotá.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que esta solicitud de trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por la suscrito se ajustan a la realidad. No he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago.

ANEXOS

Anexo	Documento
Anexo 1	Informe de las causas que han llevado a la situación de cesación de pagos.
Anexo 2	Propuesta para la negociación de deudas
Anexo 3	Relación completa y actualizada de todos los acreedores
Anexo 4	Relación completa y detallada de los bienes del deudor
Anexo 5	Declaración de procesos iniciados por el deudor o en su contra
Anexo 6	Constancia de declaración de ingresos
Anexo 7	Resumen del monto a entregar por el deudor de los recursos disponibles para el pago de obligaciones
Anexo 8	Declaración de sociedad conyugal presente o pasada
Anexo 9	Relación y discriminación de las obligaciones alimentarias a cargo del deudor

NOTIFICACIONES

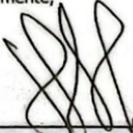
A la suscrito en la **Carrera 68 C No. 23-31 Interior 8 Apto 604** de la Ciudad de Bogotá (Vivienda)

O en la Calle **174 No. 45- 25**, Barrio Villa del Prado en la Ciudad de Bogotá. (Asesores)

Celular **304 6767389** Correo electrónico: notificaciones@funjuriscol.org

Celular **3103250446**

Atentamente,



MANUEL TORRES CARDENAS
CC. No. **79.470.387** de Bogotá

PRUEBAS Y ANEXOS

Aporto los siguientes documentos con la solicitud:

Anexo	Documento
Anexo 1	Informe de las causas que han llevado a la situación de cesación de pagos.
Anexo 2	Propuesta para la negociación de deudas
Anexo 3	Relación completa y actualizada de todos los acreedores ¹
Anexo 4	Relación completa y detallada de los bienes del deudor
Anexo 5	Relación de procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa que adelante el deudor o que curse contra él. Nota: En su defecto diligenciar Anexo 5B
Anexo 6	Certificación de ingresos del deudor
Anexo 7	Resumen del monto a entregar por el deudor de los recursos disponibles para el pago de obligaciones
Anexo 8	Declaración de sociedad conyugal presente o pasada
Anexo 9	Relación y discriminación de las obligaciones alimentarias a cargo del deudor

CUANTIA

El valor bruto a conciliar asciende a la fecha radicación de la solicitud a aproximadamente:

\$ 585.000.000,00

Que corresponden a **643,90** SMLLV

¹ En orden de prelación de créditos según lo establecido en los artículos 2488 y siguientes del Código civil.

ANEXO 1: INFORME DE LAS CAUSAS QUE HAN LLEVADO A LA SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS.

MANUEL TORRES CARDENAS identificado como queda al pie de mi firma actuando en nombre propio declaro que las siguientes causas y hechos me han llevado a situación de cesación de pagos.

HECHOS

Se me hizo imposible el pago oportuno de mis obligaciones ya por cuestiones de familia adquirí créditos con la finalidad de poderles ayudar a solucionar problemática de algunos familiares, con el compromiso de devolverme en el menor tiempo posible los dineros entregados a ellos.

CAUSAS

MI familia no me devolvió los recursos que adquirí por créditos con el fin de facilitárselos a ellos, lo cual me llevó a perder un poco de credibilidad en el sector económico en el cual me desenvolvía, llevándome a terminar casi marginado de mi trabajo del momento. Las condiciones en que me encontraba me llevaron a un sobre endeudamiento y cumplir con todas las obligaciones me fue imposible.

SITUACIÓN

Yo estoy dispuesto a hacer frente a mis obligaciones, pero en un acuerdo que se pueda cumplir de mi parte desde el punto de vista financiero.

Ahora bien, con el propósito de enfrentar esta situación, promuevo ante su Centro de Conciliación esta solicitud, para que se admita el proceso de negociación de deudas establecido en la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, con el fin de hacer frente a mi estado de insolvencia y elaborar un plan de normalización desde el punto de vista financiero, para que yo pueda conservar el patrimonio que poseo.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que, como deudor, en el evento de alguna discrepancia estaré dispuesto a realizar las aclaraciones o correcciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



MANUEL TORRES CARDENAS
C.C. No. 79.470.387 de Bogotá

ANEXO 2: PROPUESTA PARA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

MANUEL TORRES CARDENAS identificado como queda al pie de mi firma, les presento a mis acreedores la siguiente propuesta.

PROPUESTAS DE PAGO CLARAS, EXPRESAS Y OBJETIVAS:

PROPUESTA No. 1: Para pagar el total de los capitales de mis obligaciones por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$585.000.000,00) ofrezco una suma mensual de CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.062.500.00) en CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) meses para lo cual requiero condonación del 100% de intereses.

PROPUESTA No. 2: Solicito se me permita vender la Bodega y pagar a todos mis acreedores los valores de **capital** debidamente graduados calificados dentro del proceso. Para esta propuesta alternativa solicito se levanten las medidas cautelares y se permita la venta al público.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que, como deudor, en el evento de alguna discrepancia estaré dispuesto a realizar las aclaraciones o correcciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



MANUEL TORRES CARDENAS
CC. No. 79.470.387 de Bogotá

ANEXO 3: RELACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE TODOS LOS ACREEDORES²

A continuación, se presentan todos los acreedores, discriminados por tipo de producto y deuda a la fecha de radicación de la solicitud

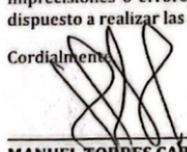
ENTIDAD	TIPO PRODUCTO	No. PROD.	CAPITAL	CAPITAL MAS INTERESES	TIEMPO EN MORA	CLASE
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	PREDIAL BODEGA		\$ 25.000.000.00	\$ 35.000.000.00	MÁS DE 3 AÑOS	1
MAF COLOMBIA SAS	PRENDARIO VEHICULO		\$ 70.000.000.00	\$ 75.000.000.00	MAS DE 2 MESES	2
ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ	HIPOTECARIO		\$ 150.000.000.00	\$ 200.000.000.00	MAS DE 3 AÑOS	3
ARCENIO AYALA	PRESTAMO PERSONAL	LETRAS	\$ 150.000.000.00	\$ 200.000.000.00	MAS DE 3 AÑOS	5
DEYANIRA BUITRAGO	PRESTAMO PERSONAL	LETRA	\$ 20.000.000.00	\$ 25.000.000.00	MAS DE 1 AÑOS	5
NELSON JABVIER GONZALEZ	PRESTAMO PERSONAL	PAGARE	\$170.000.000.00	\$251.600.000.00	MAS DE 2 AÑOS	5
TOTAL			\$ 585.000.000.00	\$ 786.600.000.000		

Los datos de contacto y notificación de las diversas entidades sujeto del procedimiento amparado por la ley 1564 se presentan a continuación

Entidad	NIT	Dirección notificación	e-mail / Teléfono	Ciudad
HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	899999061-9	Carrera 30 N° 25-90	338 5000	BOGOTA
MAF COLOMBIA SAS	900839702-9	CARRERA 7 No. 71- 52 EDIFICIO LOS VENADOS TORRE A PISO 13	(57) 6015186300	BOGOTA
ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ	19.441.428	Diagonal 46 A No. 50 -32	(57) 6012706261	BOGOTA
ARCENIO AYALA		Calle 13 sur N. 24d - 86 Int 6 apto 403 conjunto campiña de el Restrepo		BOGOTÁ
DEYANIRA BUITRAGO				BOGOTÁ
NELSON JAVIER GONZALEZ			inversiones.lumecu@gmail.com	BOGOTA

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudor, en el evento de alguna discrepancia estaré dispuesto a realizar las aclaraciones o correcciones a las que haya lugar.

Cordialmente


MANUEL TORRES CARDENAS
 CC. No. 79.470.387 de Bogotá

² En orden de prelación de créditos según lo establecido en los artículos 2488 y siguientes del Código civil.

ANEXO 4: RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LOS BIENES DEL DEUDOR

A continuación, relaciono mis bienes actuales:

1. Bienes Inmuebles:

Dirección:	Carrera 24 H No. 19 – 14 Sur
TIPO (CASA, APTO, LOTE)	BODEGA INDUSTRIAL
Ubicación territorial:	BOGOTÁ D.C.
Valor según Avalúo Comercial:	\$2.700.000.000.00
Hipoteca	SI
Afectación Familiar	NO
Número Matricula Inmobiliaria:	50S - 305003

2. Bienes muebles:

a. Vehículos

Tipo:	Camioneta
Marca	Toyota RAV 4
Placa	GPY377
Valor según Avalúo Comercial:	\$142.000.000.00
Garantía Mobiliaria:	SI
Prendario:	MAF COLOMBIA SAS
Observaciones:	Manifiesto que este vehículo hace parte de mis herramientas de trabajo para poder subsistir y su uso es de carácter prioritario para mi subsistencia y la de mi familia.

b. Joyas:

No poseo.

c. Elementos del hogar

Los necesarios para la subsistencia.

3. BIENES EN EL EXTERIOR

NO POSEO NINGUNO.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudor, en el evento de alguna discrepancia estaré dispuesto a realizar las aclaraciones o correcciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



MANUEL TORRES CARDENAS
CC. No. 79.470.387 de Bogotá

**ANEXO 5: DECLARACIÓN DE PROCESOS INICIADOS POR EL
DEUDOR O EN SU CONTRA**

MANUEL TORRES CARDENAS identificado como queda al pie de mi firma actuando en nombre propio declaro:

- 1) Que a la fecha de radicación de la solicitud **NO EXISTEN PROCESOS A MI FAVOR.**
- 2) **EN MI CONTRA:**

DEMANDANTE	PROCESO	CLASE	JUZGADO	ESTADO
ADONAI PIAMONTE HERNANDEZ	11001310302520130044500	Ejecutivo con Título Hipotecario	Juzgado 3 de Ejecución Civil del Círculo	Vigente

Adicionalmente manifiesto que a la fecha no conozco de algún otro proceso o procedimiento judicial que haya sido iniciado y que comprometa mi patrimonio, salvo del proceso indicado.

- 3) Que para el evento que no los conociese y que se lleguen a notificar después de la radicación de la solicitud, lo pondré en pleno conocimiento de la parte conciliadora y la parte acreedora de este procedimiento de conciliación cobijado bajo la ley 1564 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que, como deudor, en el evento de alguna discrepancia estaré dispuesto a realizar las aclaraciones o correcciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



MANUEL TORRES CARDENAS
CC. No. 79.470.387 de Bogotá

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN E INGRESOS DEL DEUDOR

MANUEL TORRES CARDENAS identificado como queda al pie de mi firma, manifiesto que actualmente mis ingresos los recibos por concepto de trabajo como repartidor de calzado a terceros.

INGRESOS DE LA CASA	
Trabajos como repartidor de calzado por servicios a destajo.	\$ 3.000.000.00
TOTAL INGRESOS	\$ 3.000.000.00
EGRESOS Y GASTOS FIJOS	
GASTOS PERSONALES	\$ 1.000.000.00
TOTAL EGRESOS Y GASTOS	\$ 1.000.000.00

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudor, en el evento de alguna discrepancia estaré dispuesto a realizar las aclaraciones o correcciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



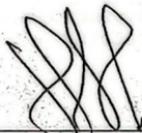
MANUEL TORRES CARDENAS
CC. No. 79.470.387 de Bogotá

**ANEXO 7: RESUMEN DEL MONTO A ENTREGAR POR EL
DEUDOR DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE
OBLIGACIONES**

MANUEL TORRES CARDENAS identificado como queda al pie de mi firma, manifiesto que el monto dispuesto a pagar por las obligaciones por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$585.000.000,00) ofrezco una suma mensual de CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.062.500.00) en CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) meses para lo cual requiero condonación del 100% de intereses.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudor, en el evento de alguna discrepancia estaré dispuesto a realizar las aclaraciones o correcciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



MANUEL TORRES CARDENAS
CC. No. 79.470.387 de Bogotá

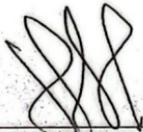
**ANEXO 8 DECLARACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
PRESENTE O PASADA**

MANUEL TORRES CARDENAS identificado como queda al pie de mi firma actuando en nombre propio declaro:

Que me encuentro **EN UNIÓN LIBRE** con el señora **ADRIANA LORENA PATIÑO LEÓN**.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudor, en el evento de alguna discrepancia estaré dispuesto a realizar las aclaraciones o correcciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



MANUEL TORRES CARDENAS
CC. No. 79.470.387 de Bogotá

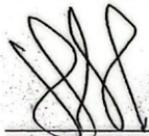
ANEXO 9: RELACIÓN Y DISCRIMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A CARGO DEL DEUDOR

MANUEL TORRES CARDENAS identificado como queda al pie de mi firma actuando en nombre propio declaro:

Que no tengo ninguna obligación alimentaria salvo de los hijos que viven conmigo.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que, como deudor, en el evento de alguna discrepancia estaré dispuesto a realizar las aclaraciones o correcciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



MANUEL TORRES CARDENAS
CC. No. 79.470.387 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.470.387

TORRES CARDENAS

APELLIDOS TORRES CARDENAS

MANUEL

NOMBRES



FIRMA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Torres Cardenas', written over a horizontal line.



FECHA DE NACIMIENTO

10-DIC-1968

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

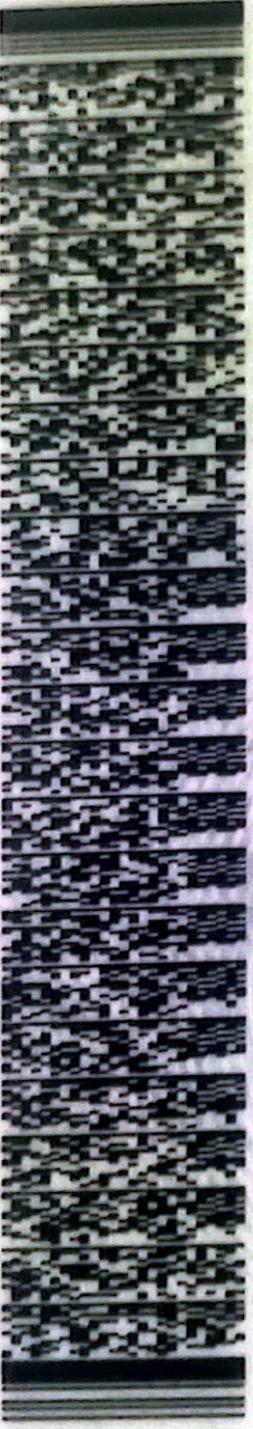
27-FEB-1987 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00560995-M-0079470387-20140408

0037853229A 1

1302825206

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00218-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 22 de marzo de 2022 y como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas WNX-609 de propiedad del demandado THE WORLD OF THE BUSINESS COLOMBIA SAS, a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Oficiése a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan a folio 4 del numeral 008 del expediente electrónico.

Se reconoce a la abogada CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 118 Fijado hoy 03 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c41d665b86790670e057b0fd95f4ea8fe088685eac949196e8aa704d0a967a**

Documento generado en 02/08/2022 12:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00233-00.

INADMÍTASE de nuevo la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Allegue el poder conferido por el FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA-PROMEDICOS a favor de FINANREDITOS SAS hoy SYNERJOY BPO SAS, de tratarse de un poder general, el mismo deberá venir con constancia de vigencia.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 118</u> Fijado hoy <u>03 de agosto de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4c49e8e0ed76f0d211d2d036c7b45bd83fad444deb3887f66b4162dab923a8**

Documento generado en 02/08/2022 12:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00287-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado 06 de abril de 2022 y por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, instaurada por DANIEL FELIPE REAL RAMÍREZ, contra de PABLO CAMILO GALVIS ÑUNGO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de demanda solicitada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., por la parte demandante preste caución en cuantía de \$15.000.000,00.

Sin embargo, frente al embargo que recae sobre dineros, se niega por improcedente dada la naturaleza del proceso incoado.

Se le reconoce personería al abogado JUAN PABLO ORJUELA VEGA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 118</p> <p>Fijado hoy 03 de agosto de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aa24e0026adeb6d90c619f025f2c30a1ad4b72af48d48ae9c45b276b41fd90**

Documento generado en 02/08/2022 12:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00301-00.

Estando al despacho para proveer, se dispone:

RECHAZAR, la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, por no haberse subsanado en debida forma en el término concedido, téngase en cuenta que la parte interesada no acreditó que agotó la conciliación previo a interponer la demanda, situación que no se puede suplir con la cautela solicitada, pues la misma no se denunció en debida forma, conforme lo dispone el inciso final del artículo 83 del C.G.P., pues no se determinó sobre cual establecimiento de comercio se solicitó la inscripción.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 118 Fijado hoy 03 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8328914c7bc0d5444a5736ae8bc8d38fc2c2b444ab0f2a78e468361d58855d63**

Documento generado en 02/08/2022 12:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00507-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Allegue la prueba de existencia y representación legal de las partes, conforme lo dispone el artículo 84 del C.G.P.

2º Acredítese el envío de la demanda por medio electrónico al extremo pasivo, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

3º Aclare e integre en un solo escrito la demanda que pretende incoar, toda vez que a folios 22 a 27 de la documental aportada, obra demanda diferente que la que milita a folios 1 a 6.

4º Indique el tipo de acción que pretende ventilar, esto es, demanda ejecutiva o demanda verbal. Por lo anterior, presente en debida forma las pretensiones de la demanda.

5º En el evento de que se pretenda iniciar la acción ejecutiva, excluya el llamamiento en garantía solicitado por improcedente, toda vez que el llamamiento en cuestión sólo es viable en procesos en los que se formule una pretensión declarativa de condena, la que no es inherente a los juicios ejecutivos, en los que se persigue el pago de una obligación que la sentencia no impone, puesto que de ser favorable al ejecutante acreedor, provocaría simplemente la apertura de la ejecución forzada.

6º Desacumule la pretensión primera toda vez que se debe indicar de manera separada, el capital, e intereses cuyo cobro pretende.

7º Aclare la fecha de exigibilidad de la obligación cuyo cobro pretende.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 118 Fijado hoy 03 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b458e9548be42d46f243c7bb1a656a3d79c69b47feff180f605e83294fa94ea3**

Documento generado en 02/08/2022 12:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00512-00.

Reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON BASE EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LEASING DE BIEN MUEBLE instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA contra COMERCIALIZADORA DE PLASTICOS DE COLOMBIA SAS y LEANDRO DIAZ DELGADILLO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Imprímase el trámite del proceso VERBAL.

Se le reconoce personería a la abogada JANETHE R. GALAVÍS R. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 118</p> <p>Fijado hoy 03 de agosto de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6db6dea0c0de7823db992a362bcd602854fbf2647376487f0f7bcea6fdbe9a**

Documento generado en 02/08/2022 12:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00514-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **PAULA ANDREA VALLEJO SÁNCHEZ y FRANCISCO LEONARDO PEÑARANDA LUGO**, para que en el término legal de cinco días le pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**:

POR EL PAGARÉ No. 33967476:

1. Por las Unidades de Valor Real (UVR), ascendientes a 3.176,9171, por concepto de capital de cinco cuotas en mora dejadas de pagar e incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las Unidades de Valor Real (UVR), correspondientes a 4,044.8493 por concepto de intereses de plazo de cinco cuotas en mora, conforme la literalidad del título valor aportado para su ejecución.
3. Por las Unidades de Valor Real (UVR), correspondientes a 172,783.6834 por concepto de capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen identificado con folio de matrícula Nro. 296-65324. Oficiese.

Se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 118 Fijado hoy 03 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO</p>
--

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75db1ef12cfa6c92cc52c1e10f9555e4206339f9071e0eb42dd1d77a77212a2**

Documento generado en 02/08/2022 12:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00518-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **CARNICOS FAMA SAS y MARTHA CECILIA PRIETO VARGAS**, para que en el término legal de cinco días le pague a **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA:**

1. La suma de **\$14.054.320**, por concepto del capital de cinco cuotas en mora dejadas de pagar e incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **\$61.839.008**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de **\$3.562.124** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a VERPY CONSULTORES SAS, como endosataria en procuración de la parte demandante, quien actúa a través de su apoderada judicial PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez

(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 118**
Fijado hoy **03 de agosto de 2022**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64febdd12dc880b48f65c47c72f421103491c116e359946d32b879f923b9acf**

Documento generado en 02/08/2022 12:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>